

ESTADO No. 017
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

Efectivamente

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Quibdó siendo las 7:30 a.m., de hoy **22 de Junio del 2021**.

No	TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO
1.	CONTRATO DE CONCESION	KC9-14271	CORVEZ INGENIERÍA Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA	3	17 junio de 2021	AUTOPARQ No. 00 42	DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KC9-14271, y de conformidad con el Informe de visita SEL PARQ N° 009 del 010 junio 2021, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CORVEZ

						INGENIERÍA Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA en su condición de titular minero N° KC9-14271. REQUERIMIENTOS. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, señalización de identificación de la concesión y señalización de las vías de acceso del título minero, por lo que se le concede un término de (15) quince días a partir de la notificación del presente auto para que justifica las faltas imputadas a través de evidencias fotografiar. OTRAS DISPOSICIONES. Informar al titular minero que este auto está, acogiendo el Informe de Visita SEL PAR QUIBDO No. 09 del 10 de junio de 2021, y que lo puede solicitar en el punto de atención regional Quibdó, para sus fines pertinentes. Informar al titular del contrato de concesión KC9-14271 que debe abstenerse de realizar labores de Construcción, Montaje y Explotación minera dentro del área hasta tanto no cuente con PTO aprobado por la
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

							Autoridad Minera y con la viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
2.	Contrato de Concesión	HDH – 152	COOPERATIVA DE AGROMINEROS DE LOS OCHO CONCEJOS COMUNITARIOS DEL COOAGROMI	3	17 junio 2021	AUTO PARQ No. 0043	DISPOSICIONES. Que, en mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en base a las recomendaciones plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ No. 002 de fecha 2 de junio 2021, procederá a realizar dar traslado del presente auto a: COOPERATIVA DE AGROMINEROS DE LOS OCHO CONCEJOS COMUNITARIOS DEL- COOAGROMI en su calidad de titular minero No. HDH-152.

NIT.900.500.018-2

						REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, señalización de identificación de la concesión y señalización de las vías de acceso del título minero, por lo que se le concede un término de (15) quince días a partir de la notificación del presente auto para que justifica las faltas imputadas a través de evidencias fotografiar. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente ante la autoridad minera lo siguiente: ☐ el Reglamento Interno de Trabajo publicado. ☐ el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial publicado. ☐ implemente las actividades incluidas en el Plan de Cierre y Abandono ☐ introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción
--	--	--	--	--	--	---

						Por lo que se le concede un término de (15) quince días a partir de la notificación del presente auto para que justifica las faltas imputadas soportadas con sus respectivas evidencias (fotográficas, documentales informes) REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad conforme el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que allegue ante a la autoridad minera la renovación de la Póliza Minero Ambiental. Ya que actualmente se encuentra desamparado, para amparar la décima (10) anualidad de la etapa de explotación de título minero. Por lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular minero que el presente auto está, acogiendo el Informe de Visita de Fiscalización PARQ No. 002 del 2 de junio de 2021, y lo puede solicitar en el Punto de Atención Regional Quibdó, para sus fines pertinentes.
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

						Informar la titular minera que no ha subsanar Auto GSC-ZO No. 000020 del 26 de febrero de 2019. Por lo que en acto administrativo se impondrá la sanción que haya lugar. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
3.	Contrato de Concesión	EE2-111	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ITSMINA Y MEDIO SAN JUAN – COCOMIMS A	2	17 junio 2021	AUTO PARQ No. 0044 DISPOSICIONES. Que, en mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en base a las recomendaciones plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ No. 001 de fecha 28 de mayo 2021, procederá a realizar dar traslado del presente auto a: CONSEJO COMUNITARIO

NIT.900.500.018-2

							MAYOR DE ISTMINA en su calidad de titular minero No. EE2-111. INFORMAR al titular minero que el presente auto está, acogiendo el Informe de Visita SEL PAR QUIBDO No. 001 del 28 de mayo de 2021, y lo puede solicitar en el Punto de Atención Regional Quibdó, para sus fines pertinentes. INFORMAR al titular minero, que se programara nueva visita de fiscalización, en cuanto halla fecha de definida se le comunicara. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
4.	Subcontrato de formalización minera	HF7-081-003 (SF_29)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO	9	17 JUNIO 2021	de de AUTO PAR QUIBDÓ No. 0045	REQUERIMIENTOS. Dejar sin efecto el numeral 1 del Auto PARQ No. 069 de fecha 16 de septiembre de 2019 Donde dispone la aprobación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales para los trimestres

NIT.900.500.018-2

			DE CONDOTO. PEDRO PABLO LUIS HURTADO			III y IV trimestre de 2017, de conformidad con las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico No PARQ 024 del 11 de junio de 2021 en su numeral 3 de las conclusiones. REQUERIR titular del Subcontrato de formalización minera HF7-081-003, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente ante la Autoridad Minera, los ajustes a que haya lugar por parte del subcontratista respecto al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales para los trimestres III y IV trimestre de 2017 sobre la base de lo reportado por las comercializadoras de minerales STEPHAN JOYERIA S.A.S. y GOLD PREMIUM INTERNATIONAL SAS. de conformidad con las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico No PARQ 024 del 11 de junio de 2021 en su numeral 3 de las conclusiones. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	---	--	--	--

NIT.900.500.018-2

							NO APROBAR el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales para el I trimestre del año 2018, II, III y IV trimestre del año 2018, hasta tanto el subcontratista no aclare las inconsistencias entre lo presentado en el formulario y lo reportado por la comercializadora STEPHAN JOYERIA S.A S. REQUERIR titular del Subcontrato de formalización minera HF7-081-003, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente nuevamente ante la Autoridad Minera los Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales para el I trimestre del año 2018, II, III y IV trimestre del año 2018, de conformidad con las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico No PARQ 024 del 11 de junio de 2021 en su numeral 3 de las conclusiones. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						REQUERIR al titular del subcontrato de formalización HF7-081-003, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente ante a la autoridad minera los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2020, y I trimestre del año 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al subcontratista que se ACEPTA la certificación expedida por 0043 expedida por CODECHOCÓ el día 4 de febrero de 2021, sobre el estado de trámite de licenciamiento ambiental. Dicha certificación debe ser renovada cada tres (3) meses mientras esté en vigencia el trámite de la licencia ambiental. SE LE INFORMA al subcontratista de formalización minera según el Parágrafo del ARTÍCULO 2.2.5.4.2.11. (Instrumento de Control y Manejo del Decreto 1949 de 2017: " Desde la autorización del Subcontrato de Formalización Minera y hasta la obtención
--	--	--	--	--	--	--

						del licenciamiento ambiental, el subcontratista deberá dar estricto cumplimiento y aplicación a las Guías Ambientales para la formalización, adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Durante este término no habrá lugar a proceder respecto de los interesados mediante la medida prevista en el artículo 161 de la Ley 685 de 2001. El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la mencionada guía, o la generación del daño ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. INFORMAR al subcontratista que Mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ No 0011 de 2019, acogido mediante AUTO PARQ No. 060 del 04 de septiembre de 2019, se concluye lo siguiente: Requerir al titular minero "Elaborar para su posterior implementación el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, en procura de controlar los riesgos inherentes a las actividades de explotación minera para
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						prevenir accidentes relacionadas con la labor. por lo tanto, se procederá en acto administrativo posterior a imponer sanción. INFORMAR al titular minero que Mediante Auto PARQ N° 00020 del 03 de marzo de 2020, la autoridad minera dispone requerir al beneficiario del subcontrato de formalización minera HF7-081-003 para que presente Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales para el trimestre IV de 2019, verificado el SGD no obra constancia del cumplimiento de esta obligación, por lo tanto se procederá en acto administrativo posterior a imponer sanción. INFORMAR al titular minero que mediante AUTO PARQ No. 116 del 30 de diciembre de 2020 la Autoridad Minera dispone entre otras cosas: Requerir bajo apremio de multa al Subcontrato de Formalización No. HF7081-003 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, presentar el formulario de liquidación de regalías del I trimestre de 2019 con sus respectivos
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

							comprobantes de pago. Verificado el SGD no obra constancia del cumplimiento de esta obligación, por lo tanto, se procederá en acto administrativo posterior a sancionar. INFORMAR al subcontratista que mediante acto administrativo separado se emitirá el concepto de la evaluación a la solicitud de prórroga del subcontrato de formalización minera HF7-081-003 (SF_29) informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. PARQ 024 del 11 de junio de 2021. Notifíquese por estado a PEDRO PABLO LUIS HURTADO titular del Subcontrato de formalización minera HF7081-003. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	KF3-09061	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA	4	17 JUNIO 2021	de AUTO PARQ No. 0046	DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión minero No. KF3-09061, y de conformidad con el informe de visita SEL PAR QUIBDO No. 010 del 16 de junio de 2021, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular

						minero: CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA en calidad de titular minero No. KF3-09061. REQUERIMIENTOS. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, señalización de identificación de la concesión y señalización de las vías de acceso del título minero, por lo que se le concede un término de (15) quince días a partir de la notificación del presente auto para que justifica las faltas imputadas a través de evidencias fotografiar. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad conforme el articulo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que allegue ante a la autoridad minera, la renovación de la Póliza Minero Ambiental. Ya que actualmente se encuentra desamparado, para amparar la primera (1) anualidad de la etapa de explotación de título minero. Por lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

							OTRAS DISPOSICIONES. Informar al titular minero que este auto está, acogiendo el Informe de Visita SEL PAR QUIBDO No. 010 del 16 de junio de 2021, y que lo puede solicitar en el punto de atención regional Quibdó, para sus fines pertinentes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
16	CONTRATO DE CONCESIÓN	HCA-082	ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S.	5	18-junio-2021	AUTO-GSC-ZO No. 000032	DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HCA-082 que mediante el presente auto se acoge el Concepto Económico GRCE-0009-2021 del 26 de

						febrero de 2021, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HCA-082 bajo apremio de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$78.252.416 más los intereses que se generen desde el 6 de enero de 2021 y hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo a la evaluación contenida en el Concepto Económico GRCE-0009- 2021 del 26 de febrero de 2021. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo
--	--	--	--	--	--	--

						dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. INFORMAR al titular del contrato de concesión HCA-082 que los pagos por concepto de la contraprestación de canon superficiario por valor de \$71.326.608 realizado el día 30 de noviembre de 2020 con cargo a la segunda anualidad de la etapa de exploración y el pago por valor de \$ 75.606.208 realizado el día 7 de diciembre de 2020 con cargo a la tercera anualidad de la etapa de exploración fueron realizados en la cuenta bancaria N° 000629006 del banco de Bogotá, la cual se encuentra destinada exclusivamente para el recaudo de la contraprestación regalías, motivo por el cual NO es posible aplicar a la obligaciones hasta tanto el trámite de solicitud de devolución de estos dineros ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público surja efectos. RECORDAR al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR al titular del contrato de concesión que los pagos por concepto de canon superficiario los debe realizar únicamente por la siguiente la ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Nuevo Pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recuerde que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HCA-082 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

							Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR Quibdó, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **22 Junio de 2021, siendo las 4:30 P. M.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Quibdó, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



NIT.900.500.018-2

Coordinador

EGBERTO DAVID TORRES JIMENEZ

Punto de Atención Regional Quibdó

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Egberto Torres Jimenez", is written over the printed name.

Elaboró: Edwing Alberto Renteria Reales.